

CONTENIDO

Propuesta de modificación

De las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional

Anexo IV Bis 2

Miércoles 19 de abril



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

ADENDA CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Quienes suscriben, integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la presente adenda con **Propuesta de Modificación** a diversos preceptos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, con base en lo siguiente:

- A. En fecha 13 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia aprobaron, por mayoría de votos, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.
- B. En fecha 14 de diciembre de 2016, el dictamen de referencia fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados, quedando pendiente su votación por el Pleno de esta H. Asamblea.
- C. Con motivo de la publicación del dictamen enunciado en el apartado A del presente capítulo, las Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia atendieron diversos puntos de interés y de preocupación que les fueron



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

externados respecto a algunas de las disposiciones aprobadas en el dictamen con Proyecto de Decreto citado.

D. Derivado de lo anterior, las Presidencias de las Comisiones dictaminadoras realizaron un ejercicio democrático de análisis y, durante los meses siguientes a la aprobación del dictamen en las Comisiones Unidas, se trabajó la presente adenda con Propuesta de Modificación, en aras de que la misma optimice el Proyecto de Decreto citado, ajustándolo a lo previsto en la normativa nacional e internacional de los derechos humanos.

E. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente **Propuesta de Modificación** a diversas disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto del dictamen citado, particularmente, en lo referente a preceptos del proyecto de nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 6. Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 6. Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 13. Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Además de las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, ordene la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente.</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.</p>
<p>Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.</p> <p>Se entenderá por tentativa punible del delito de tortura cuando el sujeto activo hubiese iniciado su ejecución sin que este se hubiese consumado por causas ajenas a su voluntad o cuando el sujeto activo hubiese ordenado a otro la comisión del</p>	<p>Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.</p>

Handwritten signature



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>delito y por causas ajenas a su voluntad este no se hubiera consumado.</p>	
<p>Artículo 16. ...</p> <p>El Servidor Público que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, no podrá intervenir en su carácter de autoridad en el procedimiento penal en el que la Víctima sea parte, o en el que la víctima de los delitos previstos en esta Ley tenga el carácter de imputado, siempre que aquél haya sido vinculado a proceso en el diverso procedimiento penal iniciado con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta Ley, para no afectar la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En el segundo supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la falta de carácter de autoridad en el procedimiento penal no constituirá un impedimento para que el servidor público comparezca a rendir testimonio en audiencia de juicio oral, salvo que las partes controviertan el medio de prueba por cualquier otra causa.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Al servidor público que siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:

I. y II. ...

III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente cuando exista una sentencia o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, que hubiere determinado su responsabilidad internacional por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley, y

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, ~~en ejercicio de la facultad de atracción,~~ le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. **Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;**

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, **le remita la** investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p> <p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>
<p>Artículo 33. La investigación del delito de tortura se iniciará de oficio o a petición de parte:</p> <p>I. Cuando haya indicios respecto a los actos constitutivos o ante cualquier noticia o aviso que haga cualquier persona ante la autoridad;</p> <p>II. Cuando emita vista la autoridad judicial, siempre que ésta advierta un menoscabo en la integridad física del imputado; o que éste lo manifieste y se cuente con elementos objetivos o evidencia razonable que hagan suponer que fue torturado; o</p> <p>III. Cuando lo solicite o emita una recomendación el Mecanismo Nacional de Prevención, la Comisión Nacional o el organismo de protección de los derechos humanos que</p>	<p>Artículo 33. El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.</p> <p>La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.</p> <p>Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>corresponda, independientemente de la aceptación de la misma por la autoridad responsable.</p> <p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.</p> <p>Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.</p>	<p>competentes.</p>
<p>Artículo 35. Las Fiscalías Especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional, una vez que se ha emitido la vinculación a proceso por la autoridad jurisdiccional.</p> <p>IV a VI...</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional.</p> <p>IV a VI...</p>

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>VII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado por peritos independientes u organismos públicos de protección de los derechos humanos;</p> <p>VIII a X...</p>	<p>VII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.</p> <p>VIII a X...</p>
<p>Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas;</p>	<p>Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;</p>





Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo;</p> <p>d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.</p>	<p>c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;</p> <p>d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.</p>
<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, excepto en los casos en los que el descubrimiento de dicha prueba fuera inevitable, se hubiere obtenido de fuente independiente o el vínculo de su ilicitud estuviere atenuado.</p> <p>Las pruebas obtenidas bajo tortura u otras violaciones a los derechos humanos o fundamentales podrán ser admitidas en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los actos cometidos por una persona investigada o imputada, en juicio diverso, de cometer el delito de tortura.</p>	<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.</p> <p>Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	imputada por la comisión de tales hechos.
<p>Artículo 71.- En la aplicación del Programa Nacional, participarán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. La Comisión Nacional y los Organismos de Protección de los Derechos Humanos;</p> <p>VII a IX...</p>	<p>Artículo 71.- En la aplicación del Programa Nacional, participarán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. El Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VII. Los consejos de la judicatura federal y estatales; y</p> <p>VIII. Otras autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 72.- Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.</p> <p>El Reglamento de la Comisión Nacional determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>	<p>Artículo 72.- Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Artículo 73. Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional fungirá como su órgano de gobierno y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional.

Artículo 73. Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional para la Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:

I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.

El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 74. El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función prevista en esta Ley y en Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Artículo 74. El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en esta Ley y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>
<p>Artículo 75. El personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Artículo 75. El Director Ejecutivo, así como el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, deberán poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

En un primer momento se eliminó el artículo 76 del Proyecto de Decreto, se solicita su reincorporación (con algunas modificaciones), por lo que se recorrerá el orden de los artículos subsecuentes.

Artículo 76. Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

Las y los integrantes del **Comité Técnico** se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a las personas candidatas para ocupar el cargo.

Las personas que integran el Comité Técnico deberán ser expertas también en distintas disciplinas relacionadas con temas de tortura y malos tratos, a fin de que el órgano colegiado tenga un enfoque multidisciplinario.

Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	<p>El Reglamento establecerá los criterios de nombramiento de los miembros del Comité Técnico, incluyendo que preferentemente sea multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>
<p>Artículo 76. El Consejo del Mecanismo Nacional de Prevención se reunirá en pleno al menos una vez cada mes y cada vez que se requiera.</p> <p>La Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención podrá invitar a las sesiones del Consejo a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a mejorar la operación o el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>	<p>Artículo 77. El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención se reunirá en pleno al menos una vez cada bimestre y cada vez que se requiera y aprobará sus decisiones por mayoría de votos. Si hubiere empate, su presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>La Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a mejorar la operación o el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>El Consejo del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Solicitar a la Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente; y</p> <p>IX...</p>	<p>El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo, y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente del Mecanismo Nacional de Prevención;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Solicitar a la Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; y</p> <p>IX...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 77. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Acceder a la información estadística sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;</p> <p>III...</p> <p>IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad, en términos de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>V a VIII...</p> <p>IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;</p>	<p>Artículo 78. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Acceder a la información sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;</p> <p>III...</p> <p>IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad.</p> <p>V a VIII...</p> <p>IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional realizaran sus investigaciones de forma independiente a las que realice el Mecanismo Nacional de Prevención;</p>
--	---



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>X a XII...</p> <p>XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley;</p> <p>XIV a XV...</p>	<p>X a XII...</p> <p>XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley;</p> <p>XIV a XV...</p>
<p>Artículo 78. El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>II a IV...</p>	<p>Artículo 79. El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como elaborar la propuesta de presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención, para lo cual en el Reglamento se establecerán los procedimientos de elaboración y ejecución de dicho presupuesto;</p> <p>II a IV...</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 80. El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:</p> <p>I a III...</p> <p>Las autoridades recomendadas deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 81. El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:</p> <p>I a III...</p> <p>Las autoridades señaladas en las recomendaciones deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. Se abrogan la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.</p> <p>Los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la presente Ley.</p> <p>Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>momento del inicio de los mismos.</p> <p>Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.</p>	<p>...</p> <p>Aquellas personas, sentenciadas o procesadas, cuyas pruebas presentadas en su contra, carezcan de valor probatorio, por haber sido obtenidas directamente a través de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, podrán interponer los recursos e incidentes correspondientes.</p>
<p>NOVENO ...</p> <p>...</p> <p>La persona titular del Mecanismo Nacional de Prevención realizará el nombramiento del Secretario Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>NOVENO ...</p> <p>...</p> <p>La persona titular del Mecanismo Nacional de Prevención realizará el nombramiento del Director Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La elección de los integrantes del Comité Técnico a que se refiere la fracción II del artículo</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	<p>73 de esta Ley, se hará por única ocasión, atendiendo a la gradualidad siguiente:</p> <p>De las cuatro personas expertas elegidas, dos duraran en su encargo dos años y las otras dos duraran cuatro años, situación que será definida por el Senado conforme a la votación por mayoría; lo anterior para que exista sustitución escalonada en la integración del comité Técnico, por lo que a partir de que concluya el periodo de dos años de los integrantes elegidos para dicho periodo, quienes los sustituyan serán elegidos en los términos de la ley por cuatro años.</p> <p>El Titular Presidente del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención, durará en su encargo, mientras dure su encargo como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2017



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

PRESIDENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Luna Canales		_____	_____

SECRETARIOS

Dip. Benjamín Medrano
Quezada

Dip. María Isabel Maya
Pineda

Dip. Sara Latife Ruiz Chávez

Dip. Emma Margarita Alemán
Olvera



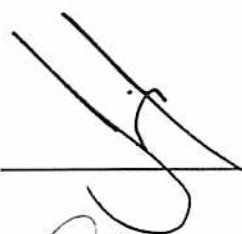
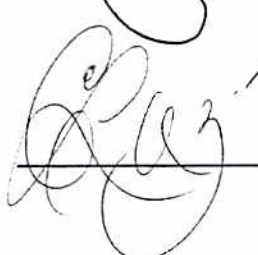
Dip. José Antonio Salas
Valencia

		_____	_____
--	---	-------	-------



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz	_____	_____	
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez	<i>María Concepción Valdés R.</i>	_____	_____
Dip. Jorge Álvarez López		_____	_____
Dip. Erika Lorena Arroyo Bello		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa

SECRETARIOS

Dip. Cesar Alejandro
Domínguez Domínguez

Dip. María Gloria Hernández
Madrid

Dip. Ricardo Ramírez Nieto

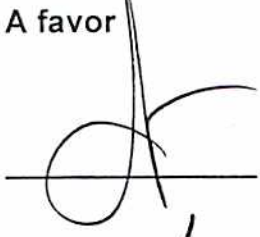



Dip. José Hernán Cortés
Berumen

Dip. Javier Antonio Neblina
Vega



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Patricia Sánchez Carrillo		_____	_____
Dip. Arturo Santana Alfaro		_____	_____
Dip. Lia Limón García		_____	_____
Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco		_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>